

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

La suscrita, Irlanda Dominique Márquez Nolasco, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracciones I y II, y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias; comparezco ante este Honorable Soberanía, a efecto de presentar **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.** Lo anterior bajo el sustento de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma fundamental del orden jurídico mexicano. Establece las reglas, valores, limitaciones y principios rectores del Estado, tales como la división de poderes o la protección de los derechos humanos; buscando la promoción del bienestar general y la consolidación de un Estado democrático de derecho.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

El derecho a votar y formar parte de las actividades democráticas, como lo son la toma de decisiones, son fundamentales en un Estado de Derecho.

El reconocimiento de los derechos político electorales, son derechos humanos reconocidos por nuestra Carta Magna, al adherirse a los tratados internacionales como lo son Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

Del mismo modo el Estado Mexicano reconoce y consagra en su artículo 20 la presunción de inocencia, garante de un proceso apegado a la legalidad para quien se encuentre imputado. Así mismo los Derechos Humanos, también encuentran indispensable dicho principio, con la finalidad de un proceso justo y digno.

En 20 de febrero del 2019, El Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) determinó por mayoría de votos que las personas que se encuentran en prisión y NO han sido sentenciadas tienen derecho a votar ya que se encuentran amparadas por el principio de presunción de inocencia.

Al resolver el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado, se estableció que dicha decisión parte del hecho de que la Sala Superior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Corte Interamericana y otros tribunales internacionales han realizado una interpretación evolutiva del derecho al voto y la presunción de inocencia, de la que se busca ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad.¹

Por lo anterior, y para salvaguardar el derecho de las personas en prisión preventiva para las elecciones de 2024, el TEPJF ordenó al Instituto Nacional Electoral (INE) implementar una primera

¹ <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/3564/0#:~:text=El Pleno de la Sala,principio de presunción de inocencia.>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

etapa de prueba antes de ese año, en la que se establezca el cómo, cuándo y dónde se ejercerá el aludido derecho a votar de las personas que se encuentran en reclusión, a fin de que puedan practicar este derecho en las elecciones que se llevarán a cabo ese año.²

En el proceso electoral del 2021 el Instituto Nacional Electoral, realizó prueba piloto. La cual conllevó a la participación en las comisiones presidenciales del 2024, de un total de 30,947 personas sujetas a proceso en prisión preventiva sin sentencia, dentro de 214 centros penitenciarios, de los cuales 28,362 fueron hombres y 2,585 mujeres³.

Con estos Antecedentes y derivado de lo anterior, es que encontramos que la LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, es limitante a los Derechos Humanos, ya expuestos, así como del principio de presunción.

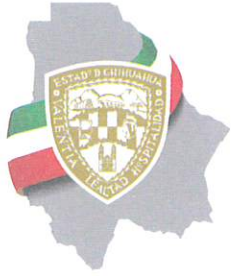
² <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/3564/0#:~:text=El Pleno de la Sala,principio de presunción de inocencia.>

³ <https://ine.mx/voto-de-las-personas-en-prision-preventiva-proceso-electoral-2024/>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA:
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 7</p> <p>Son impedimentos para votar:</p> <p>a) Estar bajo proceso penal por delito sancionado con pena privativa de la libertad. El impedimento surtirá efectos, si existe prisión preventiva y auto de vinculación a proceso.</p> <p>b) Estar compurgando sentencia que haya impuesto pena privativa de la libertad;</p> <p>c) Haber recibido condena, por sentencia ejecutoria, a la suspensión o pérdida de sus derechos políticos, por todo el tiempo que dure su sanción.</p> <p>d) Sustraerse de la acción de la justicia desde que se dicte la orden de aprehensión hasta la prescripción de la acción penal.</p> <p>e) Las demás que se deriven de las leyes aplicables.</p>	<p>Artículo 7</p> <p>Son impedimentos para votar:</p> <p>a) Se deroga.</p> <p>b) Estar compurgando sentencia que haya impuesto pena privativa de la libertad;</p> <p>c) Haber recibido condena, por sentencia ejecutoria, a la suspensión o pérdida de sus derechos políticos, por todo el tiempo que dure su sanción.</p> <p>d) Sustraerse de la acción de la justicia desde que se dicte la orden de aprehensión hasta la prescripción de la acción penal.</p> <p>e) Las demás que se deriven de las leyes aplicables.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
NORMATIVA.

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

...

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

...

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS "Pacto de San José"

Artículo 8. Garantías Judiciales

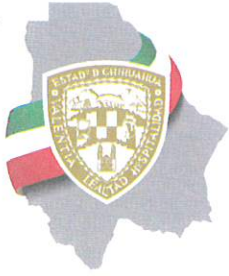
1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

...

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

ARTÍCULO 14.

...

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

...

Artículo 25.

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DECRETO.

ÚNICO. - Se modifica el **artículo 7** de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 7.

1) Son impedimentos para votar:

a) **Se deroga.**

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto correspondiente.

DADO. - En el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 29 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco